



**Mi Universidad**

## **ENSAYO**

**NOMBRE DEL ALUMNO:** Yereni Madai Velázquez Rodas.

**TEMA:** La salud como derecho en México.

**PARCIAL:** I

**MATERIA:** Legislación en salud y enfermería.

**NOMBRE DEL PROFESOR:** Mike Anderson Hernández.

**LICENCIATURA:** Enfermería.

La salud como derecho en Mexico.

En la población hay una creciente inquietud por encontrar los medios los cuales nos permitan hacer justiciables los derechos económicos, sociales y culturales. Esta preocupación responde a las necesidades reales, las cuales en diversos grupos de población están teniendo frente a una insatisfacción de sus necesidades básicas cómo es la salud con la alimentación, el trabajo como a la seguridad social entre otros.

El cuarto parrafo del articulo 4º. Constitucional es el que garantiza el derecho a la proteccion de la salud. En la ssgunda parte delparrafo, ordena al legislador que se debn definir las bases y moalidaes para poder tener acceso a los servicios de salud, como tambien poder disponer de la concurrencia entre los distintos niveles de gobierno sobre la materia, de acuerdo con lo establecido en la fraccion XVI del articulo 73 constitucional. El cual dice lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Este derecho a la salud, es uno de los derechos sociales por antonomasia. Se trata de un derecho complejo que se despliega en una amplia serie de posiciones jurídicas las cuales son fundamentales para los particulares como también para el estado.

El derecho a la salud no es el mismo que el derecho a la protección de la salud, aunque pensemos que esto no es relevante pero al entrar en cuestiones sistemáticas, es apropiado señalar que el primero es más amplio mientras que el derecho ala protección se dirige más a la obligación que tiene el estado de desarrollar acciones positivas tendientes justamente a proteger la salud o poder prepararla cuando ha sido afectada.

El derecho a la salud cuenta con un carácter prestacional de medida en que el principal mente amplia y conlleva una serie de obligaciones positivas por parte de los poderes públicos. Un ejemplo, es que a partir del derecho a la salud como corresponde al estado asegurar la asistencia médica una vez que la salud, por la causa que sea cómo ha sido afectada.

El derecho a la salud también genera como también sucede con los demás derechos sociales, el estado cuenta con la obligación de perseverar El bien jurídico protegido por la Constitución, es decir, la salud; tal protección supone la obligación del estado de abstenerse de dañar la salud, la cual es una obligación negativa; de la misma manera, al hacer nacer la obligación positiva de evitar que particulares, grupos o empresas la dañen.

El derecho a la salud también obliga a los particulares por ejemplo a los establecimientos médicos privados los cuales están obligados a proporcionar un servicio de urgencia a cualquier persona que lo requiera coma con la independencia de que pueda o no pueda pagarlo. Si el afectado no cuenta con el recurso económico para poder permanecer en es hospital o clínica privada, el establecimiento cuenta con la obligación de estabilizar a la persona, proporcionarle los medicamentos que necesita en lo inmediato y procurar su correcto traslado a una institución pública.

La definición de salud según la OMS es "un estado de bienestar físico psíquico y social, tanto del individuo como como de la colectividad". Es importante tomar en cuenta la idea que tiene la definición anterior, de que la salud tiene un componente individual y un componente colectivo o social. El goce de la salud es un bien individual, Ya que cada persona puede o no tenerlo. La protección de la salud y su desarrollo en sus sistemas sanitarios asistenciales es una de las tareas fundamentales en los términos políticos y económicos de los estados democráticos contemporáneos los cuales representan una de las claves del estado de bienestar.

En el siglo XX hubieron impresionantes avances científicos en lo que es el campo de la salud, esto se ha calificado como la revolución terapéutica. Este desarrollo llego a tal grado de permitir que la salud no se vea como un simple objetivo de política pública, sino que se tome como un derecho del que todos puedan disfrutar porque las condiciones técnicas y tecnológicas nos lo permiten. Pero esto no se consigue como una derivación automática del desarrollo de la ciencia médica, sino que es necesario poder establecer una serie de dispositivos e instituciones para hacerlo realidad.

Para poder considerar el derecho a la salud como un derecho fundamental se derivan que el sistema de prestaciones que se establezca para hacerlo realidad debe de contar por lo menos con las siguientes características: universalidad, equidad y calidad.

Universalidad: es derivada conceptualmente del carácter de derecho fundamental de la protección a la salud, y es recogida normativamente por vía directa del texto constitucional, al designar como sujeto del derecho a "toda persona".

Equidad: es la que implica que los servicios sanitarios públicos sean financiados principalmente por los impuestos y no por el pago de cuotas de sus usuarios, salvo de ellos que tengan capacidad económica suficiente.

Calidad: es el requisito no solamente la existencia máxima del sistema comprendido globalmente ya que no sirve de nada un sistema sanitario que opere en pésimas condiciones de calidad, ya que esto puede llevar no solo a la protección de la salud sino seguramente a su empeoramiento, sino que también cuenta como elemento para alcanzar a un mínimo de igualdad entre quienes acceden a los servicios públicos de salud y a quienes lo hacen a servicios privados.

En México también aparece el tema de salud en el artículo 2o. Constitucional, en el apartado b, donde se comenta que entre las obligaciones que tienen las autoridades federales como locales y municipales para batir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos indígenas establecer la de:

: "III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil"

Esta ley desarrollan los mandatos del artículo 4º en materia de salud es la ley general de salud que se publica en el diario oficial de la federación el 7 de febrero de 1984 y ha sufrido diversas reformas con posterioridad.

En su artículo 2. Esta ley establece que el derecho a la protección de la salud cuenta con las siguientes "finalidades".

I. el bienestar físico y mental del hombre para poder contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

II. Prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana.

III. Protección y acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, la conservación y disfrute de condiciones de salud los cuales contribuyen al desarrollo social.

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud

V. El disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud.

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

En esta misma ley en los artículos quinto y sexto se definen los componentes del sistema nacional de salud y sus respectivos objetivos. En el artículo 36 se define la distribución de competencias entre la federación y las entidades federativas.

Más allá de lo que se dispone en el artículo cuarto constitucional como la citada ley general de salud establece que los mexicanos que no cuenten con acceso algún tipo de atención sanitaria, se deben de incorporar al sistema de protección social en salud.

La legislación secundaria en materia de derecho a la salud cuenta con un carácter orgánico, que se refiere más a las entidades públicas las cuales deben prestar servicios de salud que a los ciudadanos que son sujetos de ese derecho.